

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI  
ALCALDIA



Dirección: General Nro. 562 Córdova y Capitán Ricaurte

Of. No.-508-AGADMCH  
Chunchi, Mayo 08 del 2013

Señora  
Nelly Orozco Bermeo  
**JEFE FINANCIERA**  
Presente

De mi consideración;

Adjunto remito a Usted la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN CHUNCHI**, a fin de que se sirva dar el trámite pertinente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DEL CANTON**



- C/c. Sra. Isabel Flores, Oficinista de Rentas
- C/c. Sr. Telmo Ordóñez, Comisario Municipal
- C/c. Dr. Javier Ortiz, Procurador Síndico Municipal
- C/c. Srta. Silvia Alvarez, Relacionadora Pública
- C/c. Dr. Robinson Tenemasa, Jefe de Talento Humano
- C/c. Jefatura Política

13/05/2013  
###  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
HORA: 10440 No. -  
FECHA: 13 Mayo 2013

Isabel Flores H  
13-05-2013

22-Mayo-del-2013  
A



2.  
13-MAY-2013

13-05-13



Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que, son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; y, el numeral 5 velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;"

Que, la Resolución No. 070-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve crear cuatro Salas de Jueces Temporales Especializados para las causas sin despacho de la Corte Nacional de Justicia:

Que, la Resolución No. 177-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve ampliar el tiempo de duración de las Salas Temporales Especializadas hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el Art 3 de la Resolución No. 070-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resuelve que la sala temporal especializada de lo Civil y Mercantil, tendrá competencia para conocer las causas sin despacho contempladas en el Art. 190, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir conocer los recursos de casación y de apelación en materia civil y mercantil que no conozcan otras Salas, que establezca la ley, incluidos los recursos de casación en materia de inquilinato y de colusión;

Que, el Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial señala "Cada juez o jueza integrará por lo menos dos salas, (...)";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especialidades de conformidad con lo previsto en este Código.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer que sea una jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil, quien adicionalmente integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo,

**Artículo 2.-** En atención a sus competencias, el Pleno de la Corte Nacional sea quien designe a la jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil que integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalck Röben. **PRESIDENTE.**

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo. **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 003/2013

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador dispone: "El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días".

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 del COOTAD literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Expedite:

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN CHUNCHI.**

Artículo 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Chunchi.

Artículo 2.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a través de la Dirección de Obras Públicas y Planificación encargada del uso y control del suelo, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales, a quienes se entregará una copia de la presente Ordenanza para efectos de su estricto cumplimiento.

Artículo 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Chunchi. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros.

Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales. En el caso de los postes se permitirá solamente propaganda desmontable.

Artículo 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Artículo 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir del día de elecciones, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Artículo 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, excepto los postes que podrá ubicarse propaganda desmontable, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por cada afiche, valla, propaganda o pintura. Además, la obligación del sujeto político de retirar la propaganda inmediatamente.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural. Además, la obligación del sujeto político de restituir la pintura original inmediatamente.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de Chunchi, quien avocará conocimiento de los hechos y actuará conforme a su competencia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia; así como en la Página Web de la entidad Municipal.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 01 días del mes de Marzo del 2013.

f.) Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la actualización a la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias celebradas los 18 días del mes de enero del 2013 y el 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.** Lcda. Marithza Calle Ulloa, a los 01 días del mes de marzo del 2013 a las 12H40.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DE CHUNCHI.-** Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi, a los 01 días del mes de marzo del 2013, a las 14H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgara en el

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi

**CERTIFICADO DE SANCION.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el día 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

No. 12-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE EL CHACO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales, tendrán facultades reglamentarias.

Que, el inciso final innumerado del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ....

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.....

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), establece como atribución del concejo municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el inciso cuarto del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

